

Cuadro Comparativo de Figuras de Administración Territorial y Ocupación del Borde Costero

Nº	FIGURA DE ADMINISTRACIÓN	ECMPO	Caletas	AMERB	Áreas de Colecta de Semillas	Concesiones Marítimas	Concesiones de Acuicultura	Parque Marino	Reserva Marina	AMCP-MU	Santuario de la naturaleza
1	Marco normativo	Ley 20 249 (2008) / Reglamento de la Ley N° 20.249, DS 134 (2009), Ministerio de Planificación.	Ley 21 027 (2017)/Reglamento de los Títulos I y III de la Ley N° 21.027, DS 98 (2018), Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.	Ley General de Pesca y Acuicultura / Reglamento sobre Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos, DS 355 (1995), Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.	Ley General de Pesca y Acuicultura.	DFL 340 (1960)	Ley General de Pesca y Acuicultura	Ley General de Pesca y Acuicultura/ Ley 21.600, crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas/Reglamento sobre Parques Marinos y Reservas Marinas de la Ley General de Pesca y Acuicultura, DS 238 (2004).	Ley General de Pesca y Acuicultura/ Ley 21.600, crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas/Reglamento sobre Parques Marinos y Reservas Marinas de la Ley General de Pesca y Acuicultura, DS 238 (2004).	Ley General de Pesca y Acuicultura/Ley 21.600, crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas/Reglamento sobre Parques Marinos y Reservas Marinas de la Ley General de Pesca y Acuicultura, DS 238 (2004).	Ley 19 300, Ley 20 417. Modificada por Ley 21 600 artículo 5 transitorio
2	Modificaciones o interacciones por Ley SBAP	Crea nueva figura de protección "Área de Conservación de Pueblos Indígenas" que puede solicitarse en tierras indígenas o en espacios costeros marinos de pueblos originarios.						Reemplaza por Parque Nacional dado que Ley SBAP homologa la figura.	Reemplaza por Reserva Nacional o Reserva de intereses pesqueros, dado que Ley SBAP homologa la figura.	Reemplaza por Área de Conservación de Múltiples Usos, dado que Ley SBAP homologa la figura.	Figura desaparece con SBAP, conforme a artículo 5. MMA determinará homologación a otras categorías de conservación según establece la ley.
3	Entidad solicitante	Comunidades o Asociaciones de Comunidades Indígenas.	El SERNAPESCA de oficio, o a solicitud de una o más organizaciones inscritas en el ROA*.	Organizaciones de pescadores artesanales.	Personas naturales o jurídicas postulan dentro de polígonos existentes previamente definidos y solicitados por SUBPESCA.	Particulares, servicios públicos autónomos o descentralizados y servicios públicos centralizados.	Particulares.	Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. Modificar por Ministerio de Medio Ambiente /SBAP artículo 4 Transitorio, Ley 21 600.	Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.	Ministerio del Medio Ambiente.	Ministerio del Medio Ambiente.
4	Objetivo	Resguardar usos consuetudinarios de Pueblos Originarios, mantener las tradiciones y el uso de los recursos naturales por parte de las comunidades vinculadas al borde costero.	Potenciar el desarrollo integral y armónico de las caletas artesanales.	Establecer en las áreas respectivas un régimen de manejo y explotación de recursos bentónicos.	Fijar polígonos espaciales de colecta para la colecta de semillas en temporadas definidas por la SUBPESCA.	Usos generales de infraestructura o espacios para uso comercial, productivo, habitacional o fiscal, conforme al decreto de concesión.	La producción de recursos hidrobiológicos organizada por el hombre.	Preservar unidades ecológicas de interés para la ciencia, además de cautelar áreas que aseguren la mantención y diversidad de especies hidrobiológicas, como también aquellas asociadas a su área.	Proteger zonas de reproducción, caladeros de pesca y áreas de repoblamiento de especies clave para la actividad económica del país.	Establecer una gestión ambiental integrada sobre la base de estudios e inventarios de sus recursos y una modalidad de conservación in situ de los ecosistemas y hábitat naturales, a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.	Sitios con posibilidades especiales para estudios e investigaciones geológicas, paleontológicas, zoológicas, botánicas o de ecología, o con formaciones naturales de interés para la ciencia o el Estado.
5	Tipo de afectación / Tuición	Destinación Marítima entregada a SUBPESCA. Se firma convenio de uso con CI o Asociación solicitante.	Destinación Marítima entregada a SERNAPESCA, firma de convenio con OA.	Destinación marítima entregada a SERNAPESCA y convenio de uso con las organizaciones beneficiarias.	Destinación Marítima entregada a SUBPESCA, con posterior firma de convenio con mitilicultor/a solicitante.	Concesión marítima menor, mayor, destinación, o autorizaciones transitorias. En su caso, permiso de escasa importancia.	Concesión de acuicultura.	Decreto Supremo MMA o MINECOM.	Decreto Supremo MINECON. Destinación Marítima otorgada a SERNAPESCA como Reserva de interés pesquero.	La que determina el propio decreto de creación.	La que determina el propio decreto de creación.
6	Administración / gobernanza	Administra: Comunidad o Asociación de Comunidades indígenas asignatarias. Gobernanza: De acuerdo a lo establecido en el Plan de Administración y Convenio de Uso.	Administra: Organización Artesanal. Gobernanza: De acuerdo a lo establecido en el Plan de Administración aprobado por la Comisión Intersectorial.	Comanejo entre SERNAPESCA y Organización de Pescadores Artesanales.	Comanejo entre SUBPESCA con titular asignado.	Privado.	Privado.	Administra: SERNAPESCA, de acuerdo a lo establecido en el Plan General de Administración.	Administra: SERNAPESCA, de acuerdo a lo establecido en el Plan General de Administración.	Administra: MMA. Gobernanza: MMA, SERNAPESCA, SERNATUR, Subsecretaría de Marina, SUBPESCA, DIRINMAR, de acuerdo a lo establecido en el Plan General de Administración.	Administra: Según el caso de la entidad creadora, ya sea Ministerio de Medio Ambiente o consejo monumentos nacionales.
7	¿Quiénes pueden participar como usuarios?	CLS solicitantes y otros usuarios no titulares (UNT): CLS se incorporan por ley, sindicatos de pescadores, JJVV, otras agrupaciones, personas naturales, etc.	Las organizaciones de pescadores artesanales y otros usuarios conforme al Plan de Administración.	Organizaciones de pescadores artesanales.	Titular que ejerce labores mitilicultura.	Particular beneficiario de la concesión.	Particular beneficiario de la concesión.	No define usuarios, define actividades.	No define usuarios, define actividades.	Los que defina el Plan de Administración.	Se rige por el decreto de creación y las autorizaciones de Intervención que otorgue el Consejo de Monumentos Nacionales.
8	¿Cuánto tiempo dura el proceso de tramitación?	2.5 años teóricos / 7.8 a 8 años promedio en la práctica.	1.5 años según la norma/3-4 años en la practica.	Siete meses según la norma, pero puede tomar de 3 a 8 años.	68 días hábiles por norma / En la practica demora en promedio 3 años.	295 días, según la norma, incluyendo recursos y oposiciones. En promedio demora 3 a 6 años.	90 días luego de comunicada la solicitud ante la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas. En los hechos el procedimiento tarda alrededor de 5 años.	Depende de la voluntad política del Gobierno.	Depende de la voluntad política del Gobierno.	Depende de la voluntad política del Gobierno.	Depende de la potestad reglamentaria del Presidente de la República.
9	¿Qué actividades están permitidas?	Aquellas que aseguren están explícitas en el Plan de Administración y manejo del espacio costero, según su caso.	Preferencia a actividades de pesca extractiva artesanal y las que se definen en plan de administración: actividades pesqueras de transformación, de pesca recreativa, de acuicultura de pequeña escala, otras actividades productivas, comerciales, culturales o de apoyo relacionadas con las anteriores, como turismo puestos de venta, etc. (No habilita el manejo de recursos bentónicos en el área).	Pesca extractiva orilla y acuicultura de pequeña escala conforme al plan de manejo y explotación del área solicitada.	Colecta de semillas de mitilidos o macroalgas para acuicultura.	Como es facultad discrecional del Ministerio de Defensa, los usos son los que autorice el decreto de concesión. Usos generales de infraestructura o espacio ajustados a lo solicitado, excepto el ejercicio de actividades pesqueras o de acuicultura.	Actividades de acuicultura sobre las especies autorizadas, sin más limitaciones que las establecidas en la ley y el reglamento, de manera armónica y sustentable con otras que se desarrollen en el área comprendida de la respectiva concesión, tales como la pesca artesanal y el turismo.	Toda actividad contemplada en los programas enunciados en el Plan General de Administración, e investigaciones señaladas en el Artículo 11 del Reglamento de PM y RM.	Toda actividad contemplada en los programas enunciados en el Plan General de Administración, e investigaciones señaladas en el Artículo 11 del Reglamento de PM y RM.	Las definidas en el Plan de Administración.	Definidas en plan de administración que estén autorizadas por el Consejo de Monumentos Nacionales o Ministerio de Medio Ambiente.
10	Documentos vinculados a la administración del espacio	Plan de Administración y Plan de Manejo (opcional).	Plan de Administración.	Plan de Manejo.	Destinación marítima Resolución de fija polígonos Permiso Especial de Colecta (PEC)	Decreto de concesión.	Resolución que otorga la concesión.	Plan General de Administración.	Plan General de Administración.	Plan de Administración.	Plan de Administración.
11	Carácter temporal	Destinación marítima otorgada a Subpesca de manera indefinida. Convenio de uso con vigencia indefinida mientras no se constates causales de término.	Destinación marítima otorgada a Sernapesca con duración de 30 años, renovable.	Destinación marítima con duración determinada, en promedio 15 años con posibilidad de Renovación.	La respectiva destinación se otorga a la SUBPESCA por 10 años renovables.	Concesión marítima mayor: Más de 10 años. Concesión marítima menor: 1 a 10 años. Permisos y autorizaciones: Hasta 1 año.	25 años renovables.	Perpetuo. Principio de no regresión.	Perpetuo. Principio de no regresión.	Perpetuo. Principio de no regresión.	Perpetuo. Principio de no regresión.
12	Permite superposición con otras solicitudes de afectación territorial	No aplica. El artículo 7 de la Ley 20 249 y el artículo 5 del Dto. 134/2009 del Ministerio de Planificación establecen que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, una vez recibida la solicitud de ECMPO, debe establecer si ella se superpone a concesiones de acuicultura, marítimas o áreas de acuicultura otorgadas a terceros que impidan absolutamente el otorgamiento del ECMPO, en cuyo caso se deniega la solicitud. Si la superposición es parcial, la solicitud debe reducirse al espacio disponible.	Aplica. El artículo 4 de la ley 21 027 permite actividades complementarias en el área destinada como caleta. Por ello, podrían existir espacios regidos por otros regímenes de ordenamiento del espacio dentro de esa destinación. Sin embargo, en el caso de existir una caleta que cuenta ya con una concesión marítima, el titular deberá optar si se mantiene bajo el régimen de concesión marítima o se acoge al régimen de destinaciones para caletas pesqueras de esta ley.	Aplica. La destinación para el otorgamiento de la AMERB permite otras figuras de afectación, siempre cuando no afecten al objeto de la AMERB y tenga aprobación de SERNAPESCA y la organización de pescadores que la Administra. Para más información ver Dictamen de la Contraloría General de la República 34 285 del 10 de mayo de 2016.	No aplica. La destinación para el otorgamiento de áreas de colecta de semillas excluye otras figuras de afectación.	Aplica siempre cuando la superposición sea compatible entre sí bajo condiciones de compatibilidad según Reglamento concesiones marítimas D.S.9 y artículo 4.	Conforme al Artículo 67 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, las actividades de acuicultura en el área concedida deben realizarse de manera armónica y sustentable con otras que se desarrollen en esa área, como la pesca artesanal y el turismo. El otorgamiento de la concesión sobre la columna de agua conlleva la del fondo marino del área concedida.	Aplica con limitaciones estrictas. Pueden existir concesiones marítimas o destinaciones dentro de un parque nacional, pero ellas no pueden usarse para fines comerciales, conforme a la Convención de Washington de 1940. Por la misma razón, se excluyen las concesiones de acuicultura. Sin embargo, de acuerdo con el Dictamen 41 121 de 2014 de la Contraloría General de la República, los pescadores artesanales e indígenas tienen derechos prestables para el ejercicio de sus actividades en estos espacios.	Aplica con limitaciones. Pueden existir destinaciones, concesiones marítimas y concesiones de acuicultura. Pero no pueden afectar los objetivos de conservación de la reserva. Artículo 158 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.	Aplica en la medida que no se contrapongan a los objetivos de conservación del área y sin perjuicio de los derechos prestables en ella. Puede superponerse con destinaciones, concesiones marítimas o concesiones de acuicultura, las que, al estar dentro del polígono del área, se rigen por su propio estatuto. Esto incluye destinaciones como las otorgadas para el establecimiento de AMERB o ECMPO. Igualmente, puede solicitarse al Consejo de Monumentos Nacionales intervenciones en los santuarios de la naturaleza que, se entiende, deben sujetarse a las normas aplicables a cada caso.	
13	Entidades fiscalizadoras	SERNAPESCA, Armada de Chile. Asignatarios y usuarios del ECMPO deben reportar a la autoridad correspondiente (SERNAPESCA, SUBPESCA, Armada) flatas al Plan de Administración o Plan de Manejo.	SERNAPESCA, Armada de Chile. Comisión Intersectorial debe velar por el cumplimiento del Plan de Administración y su seguimiento.	SERNAPESCA, Armada de Chile. Sindicato de Pescadores deberá reportar a la autoridad correspondiente flatas al Plan de Manejo.	SERNAPESCA, Armada de Chile. Asignatario del permiso de colecta deberá reportar a la autoridad correspondiente flatas al convenio de captación de semillas.	Armada de Chile, Ministerio de Defensa, Subsecretaría del Medio Ambiente, en concesiones que amparen actividades reguladas por una RCA.	SERNAPESCA. Armada de Chile. Subsecretaría del Medio Ambiente, en concesiones que amparen actividades reguladas por una RCA. Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, en áreas de su competencia y previo convenio de encomendamiento con el SERNAPESCA.	SERNAPESCA, Armada de Chile.	SERNAPESCA, Armada de Chile.	SERNAPESCA, Armada de Chile. Beneficiarios y/o usuarios del AMCP-MU deberán informar a la autoridad correspondiente flatas al Plan de Administración.	Ministerio del Medio Ambiente. Santuarios son creados mediante aprobación del Comité de Ministros para la Sustentabilidad y Cambio Climático.

El proceso denominado “Armonización del Borde Costero en la Región de Los Lagos” representa una iniciativa estratégica promovida por el Gobierno Regional de Los Lagos. Su principal propósito es fomentar una gestión integrada y armónica del litoral que facilite la colaboración entre entidades públicas y privadas de la región. Esta iniciativa pone de manifiesto la complejidad inherente a la ocupación de las zonas costeras al reconocer su significativa importancia económica, productiva y cultural para la comunidad.

El Proceso de Armonización del Borde Costero en la Región de Los Lagos se enfoca en enfrentar los retos asociados a la ocupación y uso del territorio al promover espacios de diálogo que congreguen a diversos actores involucrados en la gestión costera. Estos esfuerzos colectivos tienen como meta alcanzar consensos que permitan un aprovechamiento equilibrado del borde costero. Así, el equipo de Costa Humboldt busca un acercamiento a un equilibrio entre partes que permita el desarrollo de actividades económicas y culturales sin comprometer la sustentabilidad de las distintas acciones que tienen lugar en el borde costero.

Dentro del marco de este Proceso —y en relación a la gestión del borde costero—, se logró identificar distintas figuras de administración y ordenamiento territorial respaldadas por una serie de normativas que definen su creación, objetivos y mecanismos de gestión. Conocer y comprender los marcos de acción de estas figuras o herramientas de administración del borde costero se vuelve de gran importancia para todos los usuarios del litoral. Es en este contexto que se desarrolla la Tabla Comparativa sobre Figuras de Ordenamiento y Administración Territorial. Esta herramienta proporciona una visión detallada sobre la legislación vigente, así como datos pertinentes sobre los procedimientos de solicitud, administración y gestión para nueve figuras de administración, incluyendo Espacios Costeros Marinos de Pueblos Originarios —ECMPO—, Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos —AMERB—, Área de colecta de semillas, Concesiones Marítimas, Parques Marinos, Reservas Marinas, Áreas Marinas Costeras Protegidas de Múltiples Usos —AMCP-MU— y Santuarios de la Naturaleza.

El propósito de esta tabla es facilitar el acceso a información clave que respalde los diálogos territoriales y ayude a superar las barreras informativas, para contribuir así a la toma de decisiones informadas y al fortalecimiento de la gestión costera integrada.

Definiciones y acrónimos

Termino	Definición
ROA	Registro de Organizaciones Artesanales
Clis	Comunidades Indígenas
OA	Organizaciones Artesanales
SERNAPESCA	Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
SUBPESCA	Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
MINECOM	Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

De acuerdo con el Artículo 2.33 de la Ley General de Pesca y Acuicultura los planes de manejo son compendios de normas y conjunto de acciones que permiten administrar una pesquería basados en el conocimiento actualizado de los aspectos biopesquero, económico y social que se tenga de ella. Las pesquerías tienen una componente territorial, dado que ellas son administradas por regiones o por unidades de pesquería. Los Comités de Manejo, por su parte, son instancias asesoras de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura para la elaboración, implementación, evaluación y adecuación de los planes de manejo en pesquerías con acceso cerrado, declaradas en régimen de recuperación y desarrollo incipiente. Los planes de manejo no son normas de afectación territorial, pero se aplican a áreas determinadas, dado que sólo sobre este tipo de áreas y en donde hay derechos establecidos, individuales o colectivos, puede implementarse y controlarse un plan de manejo. Pueden participar en las pesquerías regidas por un plan de manejo los pescadores inscritos en el registro pesquero respectivo que rige en esa área.

Planes de manejo y Comités de Manejo

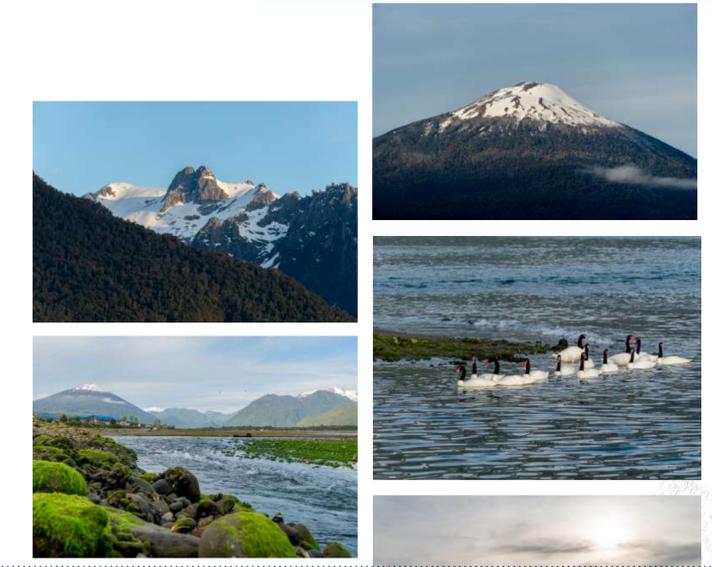
UNT	Usuario No Titular
MMA	Ministerio de Medio Ambiente

Destinación Marítima
De acuerdo con el Artículo 7 del Reglamento de Concesiones Marítimas, Decreto 9/2018, del Ministerio de Defensa Nacional, puede definirse a la destinación marítima al acto administrativo emitido por este ministerio y por el cual este destina a los servicios fiscales o centralizados, a través de la respectiva Secretaría de Estado, los bienes fiscales y bienes nacionales de uso público sometidos a su control para el cumplimiento de un objeto determinado.

Afectación territorial
Puede entenderse como todo acto administrativo adoptado por el órgano competente, por el cual radica derechos exclusivos de uso sobre un bien fiscal o bien nacional de uso público en beneficio de terceros. Es un concepto general, dentro del cual caben las destinaciones, las concesiones marítimas o de acuicultura, y cualquier forma de radicación de derechos en beneficio de terceros sobre esos bienes.

Principio de no regresión
Busca evitar que lo avanzado en la protección del medio ambiente por parte del Estado se revierta mediante actos simples del mismo Estado. La ley, sin embargo, puede desafectar áreas o reducir su nivel de protección.

Medidas de administración en régimen libre.
Se debe tener en consideración que a pesar de existir medidas de manejo pesquero con un componente geográfico definido, estas medidas no constituyen derecho exclusivo de uso, por lo que para efectos de este documento no fueron considerados como figuras de afectación, como es el caso de los Planes de Manejo Bentónicos (Ley 20.560) desarrollados por Comités de Manejo.



Cuadro Comparativo de Figuras de Administración Territorial y Ocupación del Borde Costero

BIP 40047181-0
ARMONIZACIÓN DEL BORDE COSTERO DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS